



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	JOSÉ SAMUEL VILLAMARÍN
DEMANDADO	EUFRACTIA O EUFROCINA BOHORQUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00057 00
ASUNTO	RESUELVE PETICIONES ADMITE ACLARACIÓN DEMANDA

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de la apoderada del demandado CARLOS ANDRES MUNAR y respecto a la aclaración de la demanda que hace el apoderado del actor en este proceso.

i. Pues bien, obra en el archivo 079 del expediente electrónico, la primera solicitud que refiere:

“Requerir al demandante y apoderado a fin de dar cabal cumplimiento a las notificaciones de los demandados como en derecho corresponda a fin de que se surta la continuación del proceso...”

Sobre el particular advierte el despacho improcedencia en esta solicitud, teniendo en cuenta que tal como se consigna en el auto admisorio de la demanda fechado octubre 19 de 2022, **archivo electrónico 020**, se ordenó el emplazamiento de los demandados, a excepción del señor CARLOS ANDRES MUNAR VIVAS y es así que la publicación de este emplazamiento se realizó conforme fue ordenado y establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizó en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente, prueba de ello obra al **archivo 033** del expediente electrónico, por esta razón no se accede al pedimento de la abogada.

ii. Respecto de las peticiones obrantes en folios 81, 86, 87 y 89 de la misma apoderada, este despacho debe indicar que la rama judicial ha dispuesto de las plataformas tecnológicas para dar publicidad y transparencia a sus actuaciones, por lo que, las partes y sus apoderados podrán consultarlas y en caso de advertir algún tipo de irregularidad que afecte el proceso, hacer uso de sus facultades como apoderado. Con base en lo anterior, este despacho le solicita respetuosamente a la apoderada evitar hacer solicitudes que pueden ser resueltas con la consulta de dichas plataformas y del link del proceso que se le compartió el proceso.

iii. De la aclaración de la demanda.

El apoderado del actor a través de memorial manifiesta que presenta aclaración de demanda, teniendo en cuenta el nuevo certificado de titulares de derechos reales principales.



Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta la norma en cita, que se presenta debidamente integrada la demanda y se está dentro del término como lo prescribe disposición, se admite la aclaración de demanda presentada por el togado que va dirigida contra los herederos indeterminados de quienes figuran en el certificado especial para pertenencia actualizado que allega, siendo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUFRACIA O EUFRUCINA BOHORQUEZ CIFUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CAMPO ELIAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS HERNANDEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRANSITO CIFUENTES VDA DE BOHORQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DENICOLAS HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELADIO MEDINA HERNANDEZ y los determinados VICENTE GARCIA FEO, HECTOR HERNAN PINZON URRIAGA, CARLOS ANDRES MUNAR VIVAS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como se surtió por el apoderado del demandante el traslado de la aclaración, con la demanda integrada a la apoderada del demandado CARLOS ANDRES MUNAR VIVAS, Dra. ERIKA ROOS HERNANDEZ GRANADOS, con copia a éste (archivo electrónico 091, a los correos registrados jje73abogadosinternacionales@gmail.com y carmunarv@gmail.com, se prescinde de un nuevo traslado en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º, Ley 2213 de 2022.

Si bien se ordenó el emplazamiento del demandado HECTOR HERNAN PINZON URRIAGA, advirtiéndolo el Despacho que en el proceso obran datos de ubicación del mismo, se dispone su notificación y traslado en la forma y términos de la ley 2213 de 2022, de lo cual se allegará por el apoderado del actor la constancia respectiva.

Por Secretaría emitase la comunicación respectiva para la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta la aclaración presentada y el certificado especial de titulares de derechos reales principales que se allegó.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a



Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476bf950d2769e728749a39fe8c43e7a3956e88c991cfdba0baed6f0bc9404cb**

Documento generado en 28/11/2023 12:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>